



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

RESOLUCION No. 003 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

**“MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA
DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN EL MARCO DEL DECRETO
0116 DE 2023”**

I. ASUNTO

Procede el Despacho de la Subsecretaría de Ambiente de Bucaramanga, representado por el ingeniero ROOSEMBERG SANABRIA VESGA, nombrado mediante Resolución 0019 del 09 de enero de 2025 y posesionado mediante Acta 0014 del 13 de enero de 2025, actos administrativos expedidos por la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga; a proferir la presente resolución, como en derecho corresponde, acorde con las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 564 de la ley 9 de 1979, artículo 12 literales “q” y “r” de la ley 10 de 1990, la ley 715 de 2001 en su artículo 44, Decreto 0066 de 2018 “Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Subsecretaría de Despacho”, Decreto Municipal 0116 de 2023 y demás normas concordantes.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Establecimiento: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD ACROPOLIS,
Dirección: Diagonal 12 No. 60 - 30 Barrio Real de Minas del Municipio de Bucaramanga
Email: ciudadacropolis@hotmail.com
NIT: 804016848-5
Representante Legal: OSIRIS ORTIZ ZAPATA
identificada con C.c. 63.309.800 de Bucaramanga
Teléfono: 316 5708881

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que el fundamento factico de la presente actuación, se sustenta en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de Inmueble y/o Establecimiento con Piscina -Agua de Uso Recreativo No. 208 del 10 de enero de 2024, donde se evidenciaron los hallazgos siguientes:
 - NO cuenta con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros fisicoquímicos del agua, en este caso, termómetro.
 - El cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos NO ES EXCLUSIVO.
 - NO tienen fichas de seguridad de los productos, insumos o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - El botiquín de primeros auxilios para curaciones NO cuenta con material completo y vigente.
 - NO cuenta con extintor de incendios.
 - El cuarto de máquinas NO es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.
 - NO cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente, señalizados e identificados.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- NO se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.
- NO cuenta con plan de seguridad de piscinas, el cual, debe contener la información relacionada con la construcción y localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos e hidráulicos, procedimientos de seguridad que incluya atención de emergencias o incidentes y evacuación.
- NO se encuentran publicados los resultados de los análisis de las muestras de agua y de superficies (frente a los estanques, en las instalaciones anexas o en las áreas complementarias), para conocimiento de los usuarios del establecimiento.
- NO cuenta con archivo disponible de actas de inspección y control sanitario realizada por la autoridad sanitaria por el término de dos (2) años.
- NO se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.
- NO presenta concepto sanitario FAVORABLE vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.
- NO se observan planos informativos técnicos ubicados en lugar visible que contengan como mínimo: ubicación de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, pendiente del piso, dimensiones y profundidades. Además de la información relacionada con la seguridad y funcionamiento del estanque de piscina.

Se evidencia un manejo inadecuado del sistema de desinfección del agua contenidas en los estanques piscinas adultos y niños, conforme al resultado de los análisis de laboratorio físico químicos y microbiológicos Muestra No. 99805 del 6 de diciembre de 2023: coliformes totales 13 UFC/100 ml y E. Coli 4 UFC/100 ml, lo que puede generar riesgos a la salud de los bañistas. Arrojando un concepto sanitario **DESFAVORABLE**.

2. Mediante Acta de inspección No. 215 del 16 de enero de 2024, se emitió concepto sanitario **FAVORABLE** permaneciendo los siguientes hallazgos:

- NO cuenta con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros fisicoquímicos del agua, en este caso, termómetro.
- El cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos NO es exclusivo.
- NO cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente.
- El cuarto de máquinas NO es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.
- NO se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.
- NO cuenta con archivo disponible de actas de inspección y control sanitario realizada por la autoridad sanitaria por el término de dos (2) años.
- NO se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.
- NO presenta concepto sanitario FAVORABLE vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.
- NO se observan planos informativos técnicos ubicados en lugar visible que contengan como mínimo: ubicación de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, pendiente del piso, dimensiones y profundidades. Además de la información relacionada con la seguridad y funcionamiento del estanque de piscina.

IV. PRUEBAS DEL EXPEDIENTE

Como pruebas en el expediente reposa lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

RESOLUCION No. 003 DEL 07 DE ABRIL DE 2025

“MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN EL MARCO DEL DECRETO 0116 DE 2023”

I. ASUNTO

Procede el Despacho de la Subsecretaría de Ambiente de Bucaramanga, representado por el ingeniero ROOSEMBERG SANABRIA VESGA, nombrado mediante Resolución 0019 del 09 de enero de 2025 y posesionado mediante Acta 0014 del 13 de enero de 2025, actos administrativos expedidos por la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga; a proferir la presente resolución, como en derecho corresponde, acorde con las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 564 de la ley 9 de 1979, artículo 12 literales “q” y “r” de la ley 10 de 1990, la ley 715 de 2001 en su artículo 44, Decreto 0066 de 2018 “Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Subsecretaría de Despacho”, Decreto Municipal 0116 de 2023 y demás normas concordantes.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Establecimiento: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD ACROPOLIS,
Dirección: Diagonal 12 No. 60 - 30 Barrio Real de Minas del Municipio de Bucaramanga
Email: ciudadacropolis@hotmail.com
NIT: 804016848-5
Representante Legal: OSIRIS ORTIZ ZAPATA
identificada con C.c. 63.309.800 de Bucaramanga
Teléfono: 316 5708881

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- Que el fundamento factico de la presente actuación, se sustenta en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de Inmueble y/o Establecimiento con Piscina -Agua de Uso Recreativo No. 208 del 10 de enero de 2024, donde se evidenciaron los hallazgos siguientes:
 - NO cuenta con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros fisicoquímicos del agua, en este caso, termómetro.
 - El cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos NO ES EXCLUSIVO.
 - NO tienen fichas de seguridad de los productos, insumos o sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua.
 - El botiquín de primeros auxilios para curaciones NO cuenta con material completo y vigente.
 - NO cuenta con extintor de incendios.
 - El cuarto de máquinas NO es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.
 - NO cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente, señalizados e identificados.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- NO se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.
- NO cuenta con plan de seguridad de piscinas, el cual, debe contener la información relacionada con la construcción y localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos e hidráulicos, procedimientos de seguridad que incluya atención de emergencias o incidentes y evacuación.
- NO se encuentran publicados los resultados de los análisis de las muestras de agua y de superficies (frente a los estanques, en las instalaciones anexas o en las áreas complementarias), para conocimiento de los usuarios del establecimiento.
- NO cuenta con archivo disponible de actas de inspección y control sanitario realizada por la autoridad sanitaria por el término de dos (2) años.
- NO se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.
- NO presenta concepto sanitario FAVORABLE vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.
- NO se observan planos informativos técnicos ubicados en lugar visible que contengan como mínimo: ubicación de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, pendiente del piso, dimensiones y profundidades. Además de la información relacionada con la seguridad y funcionamiento del estanque de piscina.

Se evidencia un manejo inadecuado del sistema de desinfección del agua contenidas en los estanques piscinas adultos y niños, conforme al resultado de los análisis de laboratorio físico químicos y microbiológicos Muestra No. 99805 del 6 de diciembre de 2023: coliformes totales 13 UFC/100 ml y E. Coli 4 UFC/100 ml, lo que puede generar riesgos a la salud de los bañistas. Arrojando un concepto sanitario **DESFAVORABLE**.

2. Mediante Acta de inspección No. 215 del 16 de enero de 2024, se emitió concepto sanitario **FAVORABLE** permaneciendo los siguientes hallazgos:

- NO cuenta con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros fisicoquímicos del agua, en este caso, termómetro.
- El cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos NO es exclusivo.
- NO cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente.
- El cuarto de máquinas NO es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.
- NO se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.
- NO cuenta con archivo disponible de actas de inspección y control sanitario realizada por la autoridad sanitaria por el término de dos (2) años.
- NO se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.
- NO presenta concepto sanitario FAVORABLE vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.
- NO se observan planos informativos técnicos ubicados en lugar visible que contengan como mínimo: ubicación de las rutas de evacuación y salidas de emergencia, pendiente del piso, dimensiones y profundidades. Además de la información relacionada con la seguridad y funcionamiento del estanque de piscina.

IV. PRUEBAS DEL EXPEDIENTE

Como pruebas en el expediente reposa lo siguiente:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- Acta de Inspección No. 208 del 10 de enero de 2024.
- Informe de resultados de pruebas de laboratorio suscrito por la empresa LABALIME S.A.S., relacionados con la calidad del agua de la piscina.
- Acta de medida de seguridad SB No. 290 del 10 de enero del 2024 consistente en la clausura temporal parcial del área de piscina
- Informe técnico de condiciones sanitarias
- Acta de inspección No. 215 del 16 de enero de 2024
- Segundo informe de resultados de pruebas de laboratorio suscrito por la empresa LABALIME S.A.S., relacionados con la calidad del agua de la piscina.
- Acta de levantamiento de medida de seguridad SB No. 216 del 16 de enero del 2024.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, determina que:

"Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Dentro de los fundamentos legales de la presente actuación administrativa, se encuentra la Ley 9 de 1979, por la cual, se dictan medidas sanitarias; en este sentido, el Artículo 564 dispone que el estado es el encargado de determinar las condiciones de higiene y seguridad con las que se deben desarrollar las actividades económicas y lo faculta para llevar a cabo la vigilancia de su cumplimiento, con el objetivo principal de garantizar la salud de la población.

De otro lado, en caso de presentarse situaciones que amenacen o pongan en riesgo la salud pública, la Ley 9 de 1979 establece la aplicación de medidas de seguridad a fin de prevenir su ocurrencia y la imposición de sanciones cuando se han infringido las normas.

Con la expedición de la Ley 715 de 2001, se otorgó a los municipios la dirección y coordinación del sector salud dentro de su jurisdicción, asignando funciones de vigilancia y control, así:

"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. (...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.." (Negrilla fuera de texto)

Sumado a lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", señala que las entidades territoriales son autoridades sanitarias en su jurisdicción, con competencia para adelantar procedimientos sancionatorios y aplicar sanciones:

"ARTÍCULO 2.8.8.1.4.2. Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Sivigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar."

En consecuencia, autoriza a las Direcciones Municipales en Salud, para que, en uso de su facultad de vigilancia, adelante los procesos a que haya lugar en caso de incumplimiento de las normas de salubridad pública:

"ARTÍCULO 2.8.8.1.1.10. Funciones de las Direcciones municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

a). Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;

Con lo anterior, se puede afirmar que la potestad sancionatoria de la administración municipal como autoridad sanitaria es reglada y no discrecional; cabe entonces traer en este punto, lo manifestado en la sentencia C214 del 28 de abril de 1994:

"La potestad administrativa sancionadora de la administración, se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

La doctrina administrativa tradicional ha considerado la potestad sancionadora de la administración como una expresión del poder de policía, en cuya virtud el Estado tiene la atribución de regular el ejercicio de las libertades individuales con el fin de garantizar el orden público. La sanción viene a ser el instrumento coactivo para hacer cumplir la medida de policía."

Así las cosas, en uso de las facultades otorgadas legalmente, la administración municipal de Bucaramanga, mediante Decreto Municipal 066 de 2018 "Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga", dispuso que la función de vigilancia y control de la salud pública en el municipio de Bucaramanga, es competencia de la Secretaría de salud y Ambiente, por tanto, es el Despacho encargado de adelantar los procesos administrativos sancionatorios, bajo los postulados establecidos en la ley 1437 de 2011.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0116 del 2023, "Por medio del cual se asignan competencias internas para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de las normas sanitarias en el Municipio de Bucaramanga"; las competencias para dar trámite en primera y segunda instancia son:

"ARTÍCULO 2. COMPETENCIA. La competencia para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las personas naturales y/o jurídicas de los establecimientos de interés sanitarios ubicados en el Municipio de Bucaramanga derivados del incumplimiento de normas sanitarias vigentes radica en cabeza de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, facultad a prevención que establece la Ley 9 de 1979, establecidos dentro del proceso administrativo sancionatorio y con las



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

facultades para imponer las medidas sanitarias y pecuniarias que haya lugar por el incumplimiento normativo.

En primera instancia será competente el/la Subsecretario de Ambiente de Bucaramanga y en segunda instancia el secretario de Salud y Ambiente de Bucaramanga”

Definida la facultad que le asiste al municipio como autoridad sanitaria en su jurisdicción, para la inspección, vigilancia y control de las condiciones ambientales que afecten la salud y el bienestar de la población, así como, de los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios públicos y atendiendo a la potestad conferida para imponer las sanciones a que haya lugar, este Proceso Administrativo Sancionatorio se surtirá conforme a lo establecido en el título III de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga efectuó visita de inspección sanitaria el **día el 10 de enero de 2024**, teniendo claridad sobre los hechos y encontrando mérito para el inicio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0116 de 2023, resuelve: **AVOCAR** conocimiento del asunto, realizar la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**, así como, **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**.

VI. FORMULACION DE CARGOS

Conforme a las evidencias que reposan en el expediente, así como los diferentes informes técnicos allegados por parte de los profesionales adscritos a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, se procede a formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de **“Buenas prácticas sanitarias generales del inmueble o establecimiento con piscina”**, por cuánto:

- 1.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no contaba con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros físicoquímicos del agua, en este caso, termómetro**, contrario a lo dispuesto en la ley 09 de 1979 el decreto 1609 del 2002 y la ley 1335 de 2009.
- 1.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **el cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos no es exclusivo**, contrario a lo dispuesto en la ley 09 de 1979, el numeral 14 del artículo 27 de la ley 55 de 1993.

CARGO SEGUNDO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de **“Buenas prácticas sanitarias generales en el establecimiento con piscina - áreas complementarias”**, por cuánto:

- 2.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente, señalizados e identificados. No posee áreas independientes para almacenamiento temporal de residuos sólidos y redes para evacuar las aguas residuales (alcantarillado) del establecimiento donde se encuentra la piscina de uso recreativo.**
- 2.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **el cuarto de máquinas no es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

CARGO TERCERO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de **“Buenas prácticas sanitarias en documentos y comunicación”**, por cuánto:

- 3.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.**
- 3.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se presenta el archivo ante la autoridad sanitaria de visitas de inspección vigilancia y control de como mínimo los últimos dos años desatendiendo el artículo 287 122 del decreto 780 del 2016.**
- 3.3. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.**
- 3.4. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no presenta concepto sanitario favorable vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.**
- 3.5. Al momento de la visita de inspección sanitaria **no poseen los planos informativos técnicos ubicados en lugar visible conforme a las especificaciones técnicas mínimas de la normativa sanitaria** lo cual desatiende el artículo 12 de la ley 12 09 del 2008 el artículo 2.8.7.1.2.6 del decreto 780 de 2016

VII. CONCEPTO DE VIOLACION DE LOS CARGOS FORMULADOS

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra el derecho a la salud como un bien de especial protección y le asigna al estado la responsabilidad de su salvaguardia; específicamente, corresponde a las autoridades administrativas articular la institucionalidad mediante el diseño de los instrumentos necesarios para garantizar la materialización de este derecho fundamental. En virtud de lo anterior, las entidades territoriales por mandato legal están investidas de autoridad para adelantar actividades de inspección, vigilancia y control de las actividades económicas que impacten la salud y bienestar de los ciudadanos, previniendo la ocurrencia de factores que los pongan en riesgo y mitigando los efectos que puedan ser causados.

Ahora bien, en el ejercicio de actividades económicas puede surgir situaciones que ponen en riesgo la salud de la población al omitir dar cumplimiento a las exigencias en materia sanitaria que establecen las normas, cuyas consecuencias no debe ser soportadas por la ciudadanía.

En ese sentido, respecto a las actividades económicas de los establecimientos con piscinas de uso colectivo, la ley 9 de 1979 y el Decreto 780 de 2016, determinan las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de estas, con el propósito de prevenir y controlar los riesgos que afecten la vida y la salud de las personas.

En el caso concreto, el operador sanitario encuentra que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD ACROPOLIS**, omitió dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la regulación sanitaria, las cuales, han sido resumidas en los cargos que fueron expuestos anteriormente, y cuyo sustento se analizará detalladamente a continuación:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- **CONTAR CON ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS RUTINARIOS IN SITU DE LOS PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS DEL AGUA, EN ESTE CASO, TERMÓMETRO**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 7 de la Ley 55 de 1993, Art. 11 de la Ley 1209 de 2008, Art 2.8.7.1.2.3. del Decreto 780 de 2016.

Una de las formas de hacer control de la calidad del agua de la piscina, es haciendo análisis de parámetros como la temperatura; para esto, es indispensable que el operario cuente con los elementos mínimos, como es el termómetro.

La temperatura del agua afecta directamente muchos parámetros fisicoquímicos, como el pH, la solubilidad de los gases (como el oxígeno), la conductividad y la velocidad de las reacciones químicas. Un termómetro permite medir con precisión la temperatura en el lugar, lo que es fundamental para obtener resultados exactos.

Asimismo, realizar los análisis in situ, es decir, directamente en el lugar de la muestra, permite medir las condiciones reales del agua, sin alteraciones que puedan ocurrir al trasladar muestras al laboratorio. La temperatura puede variar significativamente entre el lugar de muestreo y el laboratorio, lo que afectaría la validez de los resultados.

Con los análisis in situ, se puede monitorear de manera constante y a tiempo real los cambios en los parámetros fisicoquímicos del agua. Tener un termómetro disponible facilita la toma de decisiones inmediatas, como si es necesario ajustar alguna variable o si la calidad del agua ha cambiado de forma significativa.

Los análisis in situ de parámetros fisicoquímicos, incluidos la temperatura del agua, son parte de las normativas ambientales para evaluar la calidad del agua. Tener los instrumentos adecuados, como el termómetro, asegura el cumplimiento de las regulaciones y permite optimizar el tiempo y los recursos. No es necesario transportar las muestras al laboratorio inmediatamente, lo que puede ahorrar tiempo y costos, además de asegurar que los datos sean relevantes para las condiciones actuales del agua.

- **EL CUARTO PARA ALMACENAMIENTO DE IMPLEMENTOS E INSUMOS QUÍMICOS DEBE SER DE USO EXCLUSIVO, CONTAR CON VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN, SEÑALIZACIÓN, EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y ACCESO RESTRINGIDO. LOS PISOS, TECHOS Y PAREDES ESTÁN DE ACABADOS DE FÁCIL LIMPIEZA Y EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS.**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANÁLISIS: Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 1609 de 2002 y Ley 1335 de 2009.

El cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos debe cumplir con ciertos requisitos para garantizar la seguridad, el control adecuado y el cumplimiento de normativas en el manejo de sustancias peligrosas, pues se evita la contaminación cruzada de productos químicos con otros materiales, lo cual es esencial para prevenir reacciones químicas indeseadas, derrames o intoxicaciones. Además, mantiene un control más efectivo sobre los productos almacenados.

Muchos productos químicos pueden liberar vapores o gases peligrosos que pueden ser tóxicos o inflamables. Una adecuada ventilación asegura que estos vapores sean dispersados, reduciendo el riesgo de intoxicaciones, asfixia o explosiones. Una buena iluminación permite que los trabajadores puedan identificar correctamente los productos, leer etiquetas de advertencia, y detectar posibles fugas o derrames a tiempo. Es esencial para mantener el ambiente de trabajo seguro.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

La señalización clara es fundamental para advertir sobre los peligros de los productos almacenados, para prevenir accidentes y para guiar a las personas en caso de emergencia. Además, puede incluir instrucciones sobre cómo manejar y almacenar los productos de manera segura. Muchos productos químicos son inflamables o explosivos, por lo que disponer de extintores, sistemas de rociadores, o equipos adecuados es esencial para poder actuar rápidamente en caso de fuego. Esto reduce considerablemente el riesgo de un desastre mayor.

El acceso restringido evita que personas no capacitadas o no autorizadas manipulen los productos químicos, lo que minimiza el riesgo de accidentes. Solo personal entrenado debe tener acceso a estas sustancias peligrosas. Así mismo, los productos químicos pueden derramarse o gotear, por lo que es fundamental que las superficies sean fáciles de limpiar. Esto no solo facilita el mantenimiento del espacio, sino que también previene la acumulación de residuos peligrosos que puedan comprometer la seguridad del lugar.

El uso de estivas o plataformas para almacenar productos químicos permite que estos no estén en contacto directo con el suelo, lo que reduce el riesgo de contaminación y facilita la organización del espacio. Además, permite un almacenamiento más ordenado y accesible, lo que facilita la gestión de inventarios y la manipulación segura de los productos.

- **CORRECTA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. POSEE ÁREAS INDEPENDIENTES PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REDES PARA EVACUAR LAS AGUAS RESIDUALES.**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 198 Ley 9 de 1979, Art. 17 Decreto 2981 de 2013, Decreto 3980 de 2010 y Res 1095 de 2000.

En cuanto al manejo adecuado de los residuos sólidos, es importante que exista una correcta segregación en la fuente y que estos estén debidamente separados en recipientes que, a su vez, estén señalizados e identificados; la separación adecuada de los residuos permite evitar la mezcla de materiales reciclables con los residuos orgánicos o peligrosos, lo que facilita su disposición adecuada y minimiza el impacto ambiental negativo. La separación en la fuente es clave para reducir la contaminación de suelos, aguas y aire.

La Ley 9 de 1979, el Decreto 2981 de 2013, el Decreto 3980 de 2010 y la Resolución 1095 de 2000 son normas que establecen la obligación de que los establecimientos, incluidos los que cuentan con piscinas recreativas, gestionen correctamente los residuos generados. Esto incluye la segregación en la fuente, la identificación de los recipientes adecuados y el adecuado almacenamiento temporal de los residuos.

Al contar con un sistema de separación y almacenamiento de residuos bien implementado, se previene la proliferación de vectores de enfermedades (como roedores o insectos), así como la contaminación de las aguas y el aire. Esto contribuye a mantener un ambiente seguro y saludable tanto para los usuarios de la piscina como para el personal que la gestiona. También, facilita el proceso de reciclaje y disposición de residuos. Los materiales reciclables pueden ser reutilizados de forma más eficiente, lo que contribuye a la reducción del volumen de residuos sólidos y al aprovechamiento de recursos.

La existencia de áreas independientes para el almacenamiento temporal de residuos sólidos asegura que estos no interfieran con las actividades principales del establecimiento (como el disfrute de la piscina) y que se mantenga una organización que permite una recolección y disposición final más eficiente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

En cuanto a la correcta evacuación de las aguas residuales a través de un sistema de alcantarillado también es crucial, ya que evita la acumulación de aguas contaminadas en el establecimiento, previniendo la proliferación de enfermedades por contaminación con los residuos sólidos, lo cual puede generar un riesgo sanitario.

- **EL CUARTO DE MÁQUINAS DEBE SER DE USO EXCLUSIVO CON ÁREAS DE CIRCULACIÓN DEL PERSONAL, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ADECUADA A SU USO, SU ACCESO ES FÁCIL Y SEGURO, LIBRE DE HUMEDADES Y SUS SUPERFICIES GARANTIZAN PROCESO DE LIMPIEZA Y FÁCIL DRENAJE.**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 196 de la Ley 9 de 1979, Art 13 de la Resolución 2400 de 1979.

Contar con un cuarto de máquinas exclusivo, con áreas de circulación del personal, iluminación y ventilación adecuada, acceso fácil y seguro, libre de humedades y superficies que garantizan el proceso de limpieza y de fácil drenaje, resulta indispensable en la operación de las piscinas, por las siguientes razones:

Seguridad del personal: Un cuarto de máquinas con áreas de circulación adecuadas permite que el personal encargado del mantenimiento y operación de la piscina pueda moverse libremente, sin obstrucciones, evitando accidentes o riesgos de caídas. Además, garantizar que el acceso sea fácil y seguro es esencial para la rapidez y efectividad en la atención a posibles fallas o mantenimientos urgentes.

Condiciones sanitarias y de higiene: La iluminación y ventilación adecuada son fundamentales para evitar la acumulación de humedad y otros factores que puedan generar condiciones insalubres, como la proliferación de moho, hongos o bacterias. Esto no solo garantiza un ambiente de trabajo saludable, sino que también previene la contaminación del sistema de agua de la piscina.

Prevención de daños en los equipos: La humedad puede afectar negativamente a los equipos y sistemas eléctricos que operan en el cuarto de máquinas. Un entorno libre de humedad contribuye a la durabilidad y correcto funcionamiento de estos equipos, evitando fallas técnicas y costos adicionales por reparaciones.

Eficiencia en la limpieza: Las superficies que facilitan el proceso de limpieza son esenciales para mantener el cuarto de máquinas en condiciones higiénicas. La acumulación de suciedad o residuos puede dificultar el acceso a los equipos para su mantenimiento, y en casos extremos, puede ocasionar fallas o contaminaciones en el agua de la piscina. Superficies fáciles de limpiar garantizan un entorno ordenado y libre de contaminantes.

Sistema de drenaje efectivo: Un buen drenaje es crucial para evitar que el agua se acumule en el cuarto de máquinas, lo que podría generar problemas de corrosión, mal olor o incluso que el equipo se dañe por la exposición al agua. Un sistema de drenaje adecuado asegura que el área esté siempre seca, minimizando riesgos para los equipos y el personal.

Optimización del mantenimiento: La correcta organización y adecuación del cuarto de máquinas facilita un mantenimiento preventivo y correctivo más eficiente. El acceso fácil y la disposición de los equipos permite que los técnicos realicen sus trabajos con mayor rapidez, reduciendo tiempos de inactividad de la piscina.

Las normas sanitarias exigen que el cuarto de máquinas cumpla con los criterios establecidos, pues, de esta forma se garantiza la seguridad del personal que opera la piscina, como, la calidad del agua de la piscina. El cumplimiento de estas exigencias evita la imposición de medidas sanitarias y la aplicación de sanciones, asegurando la legalidad de la operación de la piscina.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- **REGISTRO DE LAS FECHAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, PROGRAMACIÓN E INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE FILTROS.**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Artículo 27 resolución 1510 de 2011

En el contexto de la Resolución 1510 de 2011 de Colombia, que establece normas para la seguridad en piscinas y el mantenimiento de las instalaciones de recreación acuática. Según el Artículo 27 de dicha resolución, estas actividades deben ser documentadas correctamente.

Un mantenimiento adecuado y la programación de las reparaciones aseguran que todos los equipos de la piscina (como bombas, filtros, sistemas de desinfección, etc.) funcionen correctamente, lo que reduce el riesgo de accidentes o problemas de salud para los usuarios, como infecciones o intoxicaciones. Mantener registros de las fechas de los mantenimientos y reparaciones asegura que los operadores cumplan con la normativa y las autoridades competentes puedan verificar que se han seguido los protocolos establecidos.

El seguimiento y la planificación de los mantenimientos a través de registros permiten anticiparse a posibles fallas de los equipos. Esto ayuda a optimizar los tiempos de operación, minimizando interrupciones y prolongando la vida útil de los equipos de la piscina. Los filtros desempeñan un papel crucial en el control de la calidad del agua de la piscina. Su mantenimiento adecuado y frecuente inspección aseguran que el agua esté libre de contaminantes, cumpla con los parámetros de calidad establecidos y garantice la salud de los bañistas.

En caso de que ocurra un incidente o se presente una inspección, tener registros detallados sobre el mantenimiento de los equipos y los filtros permitirá demostrar que se han seguido los protocolos necesarios y se ha mantenido la infraestructura en buenas condiciones. El mantenimiento preventivo, que se registra adecuadamente, evita fallas mayores en los equipos. Las reparaciones no planificadas suelen ser más costosas y pueden generar períodos de inactividad que afecten la operación de la piscina.

Finalmente, la falta de registros adecuados puede implicar sanciones o responsabilidades legales en caso de que ocurran accidentes o se presenten problemas de salud relacionados con la piscina. Los registros actúan como una prueba de que se han seguido las mejores prácticas en el mantenimiento y operación de la instalación.

- **TENER ARCHIVO DISPONIBLE DE ACTAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO REALIZADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA POR EL TÉRMINO MÍNIMO DE DOS AÑOS.**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 2.8.7.1.2.2. del Decreto 780 de 2016

El Decreto 780 de 2016, establece disposiciones relacionadas con aspectos sanitarios y determina que las actas de inspección deben ser archivadas y conservadas por los responsables para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Este artículo enfatiza la obligación de tener disponibles las actas de inspección y control sanitario, que deben ser archivadas y accesibles para cualquier revisión o verificación por parte de las autoridades sanitarias competentes, quienes las pueden exigir la presentación de estos archivos para verificar si las actividades inspeccionadas cumplen con los estándares de salubridad y seguridad. De no tenerlos disponibles, puede haber sanciones o infracciones legales por no seguir las normativas pertinentes.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71

La disponibilidad de las actas permite la trazabilidad de las inspecciones y decisiones tomadas por la autoridad sanitaria. Esto mejora la transparencia en la gestión de la salud pública, garantizando que las medidas adoptadas sean adecuadas y documentadas, también, permite a las autoridades y a las empresas evaluar las prácticas sanitarias pasadas y realizar ajustes o mejoras necesarias en el cumplimiento de las normativas sanitarias para evitar futuras sanciones o problemas de salud pública.

- **REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LOS BAÑISTAS Y USUARIOS PARA PRESERVAR LA CALIDAD DEL AGUA, EL BUEN USO Y SEGURIDAD DURANTE SU PERMANENCIA EN LA PISCINA.”**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: numerales 2 y 3 Art. 2.8.7.1.3.1. del Decreto 780 de 2016

Esta práctica sanitaria, es crucial para preservar la calidad del agua, promover un buen uso de las instalaciones y garantizar la seguridad de los usuarios.

En primer lugar, se preserva la calidad del agua de las piscinas, que están expuestas a la contaminación por factores como productos cosméticos, el sudor, la orina, la suciedad y otros contaminantes que los bañistas pueden traer consigo. Si los usuarios no tienen conocimiento de estas fuentes de contaminación, pueden contribuir sin querer al deterioro del agua. Las campañas educativas pueden sensibilizar sobre la importancia de ducharse antes de entrar a la piscina, evitar orinar en el agua, y respetar las normas de higiene personal.

Otro factor, es el uso adecuado de productos químicos, ya que las piscinas requieren el uso de productos químicos como cloro para mantener el agua limpia y libre de patógenos. Sin embargo, un mal uso o exceso de estos productos puede ser perjudicial tanto para los bañistas como para el entorno. Las campañas pueden educar a los usuarios sobre cómo evitar el uso inadecuado de la piscina, ayudando a mantener un equilibrio adecuado en el agua.

El comportamiento dentro de la piscina puede influir directamente en la seguridad de todos los usuarios. Por ejemplo, correr alrededor de la piscina, no respetar las zonas profundas o no saber nadar correctamente puede ocasionar accidentes graves. Campañas educativas pueden enseñar a los bañistas las reglas de seguridad esenciales, como el respeto de las señales de profundidad, no correr, o cómo reaccionar en situaciones de emergencia.

Por otra parte, el agua de la piscina puede convertirse en un vehículo de transmisión de enfermedades si no se toman las medidas adecuadas para mantenerla limpia. Instruir a los usuarios sobre la importancia de no introducir contaminantes, así como, sobre los síntomas de posibles infecciones relacionadas con el agua (conjuntivitis o infecciones de piel) puede prevenir brotes de enfermedades por contagio.

Las campañas educativas no solo se deben enfocar en la higiene y seguridad, también, en promover el respeto entre los usuarios y el cumplimiento de las normas. Esto contribuye a un ambiente más agradable y armonioso para todos.

- **CONTAR CON CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE VIGENTE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 2.8.7.1.2.2. del Decreto 780 de 2016.

Las piscinas son espacios recreativos muy populares en todo el mundo, pero también representan un riesgo potencial para la salud pública si no se gestionan adecuadamente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

Por esta razón, es fundamental que las piscinas cuenten con un concepto sanitario favorable.

Una de las razones fundamentales de esta exigencia, es que las piscinas, especialmente las públicas, pueden ser un foco de propagación de enfermedades. Patógenos como bacterias, virus y parásitos pueden proliferar en el agua, provocando infecciones en los bañistas. Ejemplos incluyen la dermatitis, infecciones respiratorias y enfermedades gastrointestinales. Un concepto sanitario favorable implica el tratamiento adecuado del agua, el mantenimiento constante de los sistemas de filtrado y la desinfección, lo que minimiza estos riesgos.

De igual forma, el agua de la piscina debe ser constantemente controlada para asegurar que cumple con los estándares de calidad. La regulación del pH, los niveles de cloro y otros parámetros es esencial para prevenir la proliferación de microorganismos. Si estos niveles no se mantienen dentro de los límites recomendados, pueden desencadenarse problemas de salud en los bañistas. Contar con un concepto sanitario favorable asegura que estos parámetros sean monitoreados y ajustados regularmente, garantizando un entorno seguro para los usuarios.

La seguridad de los bañistas no solo depende de las condiciones del agua, sino también de la infraestructura de la piscina. Un concepto sanitario favorable implica garantizar que los elementos estructurales estén en buenas condiciones (como bordes antideslizantes, escaleras seguras y ausencia de objetos peligrosos en el agua). Además, se deben establecer protocolos de emergencia para actuar rápidamente ante cualquier accidente. De este modo, se contribuye a la prevención de lesiones o accidentes graves, brindando tranquilidad a los usuarios.

Las piscinas adecuadamente gestionadas promueven un estilo de vida activo y saludable. Sin embargo, para que este beneficio sea efectivo, las piscinas deben contar con medidas sanitarias que aseguren que el entorno es seguro para los usuarios. Un concepto sanitario favorable promueve la higiene y el bienestar general de la comunidad.

Las normas que regulan la calidad del agua en las piscinas son rigurosas y están diseñadas para proteger la salud pública y el cumplimiento de las mismas es una obligación para las instalaciones de este tipo. Contar con un concepto sanitario favorable implica adherirse a estas normas, lo que no solo protege la salud de los usuarios, sino que también contribuye a la responsabilidad social y empresarial de los gestores de las piscinas.

Es fundamental entonces, que las piscinas cuenten con un concepto sanitario favorable para asegurar un entorno seguro y saludable. Esto no solo previene enfermedades y accidentes, sino que también contribuye a una experiencia recreativa de calidad. La implementación de medidas de control adecuadas en la gestión del agua y la infraestructura de la piscina es esencial para garantizar que todos los usuarios puedan disfrutar de las instalaciones sin comprometer su salud.

- **TENER PLANOS ESTRUCTURALES VISIBLES DEL ESTABLECIMIENTO**

FUNDAMENTO LEGAL Y ANALISIS: Art. 12 Ley 1209 de 2008, Art 2.8.7.1.2.2. del Decreto 780 de 2016.

En el ámbito del derecho sanitario, la ausencia de planos estructurales en un establecimiento de piscinas conlleva riesgos relevantes para la salud pública y el cumplimiento normativo. Estos planos son esenciales, ya que detallan la distribución, medidas y características del lugar, así como la instalación de sistemas cruciales como

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71

filtración y seguridad. Sin ellos, no es posible verificar condiciones de infraestructura que impacten la calidad del agua y la seguridad de los usuarios.

Uno de los riesgos más significativos es el incumplimiento de regulaciones sanitarias, que son necesarias para asegurar un entorno seguro. Los planos permiten que los inspectores evalúen la efectividad de sistemas de desinfección, ventilación y salidas de emergencia. Sin esta información, las autoridades sanitarias no pueden realizar inspecciones adecuadas, aumentando la posibilidad de situaciones que pongan en peligro la salud, como infecciones por microorganismos en el agua.

La falta de planos visibles también puede complicar respuestas en emergencias, dificultando la planificación de evacuaciones y la localización de equipos de seguridad. Por otro lado, un programa de salud pública bien estructurado en las piscinas es crucial para prevenir enfermedades y mantener la calidad del servicio. Su ausencia no solo expone a los usuarios a riesgos sanitarios, sino que puede resultar en sanciones legales y el cierre del establecimiento, esto, subrayando la importancia de garantizar la seguridad en estos espacios recreativos.

En conclusión, aunque un índice de riesgo de 11.2% se considera bajo, es necesario que se implementen medidas correctivas por parte del operador de la piscina, dando cumplimiento a las normas sanitarias, asegurando la salud y seguridad de los bañistas. Las autoridades sanitarias pueden imponer sanciones si no se cumplen con dichas regulaciones.

Finalmente, debe hacerse especial mención que, el **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA** constituye, en el marco del procedimiento sancionatorio sanitario, **PLENA PRUEBA**, y lo que en ella conste será el fundamento necesario para la iniciación del procedimiento.

VIII. SANCIONES A IMPONER EN RAZON DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 564 de la ley 9 de 1979, así como, el Artículo 19 del Decreto 0116 de 2023 y demás normas concordantes, la entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

IX. DERECHO DE DEFENSA

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, los cuales podrás ser formulados de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría de Salud y Ambiente ubicada en el segundo piso de la FASE I de la Alcaldía de Bucaramanga o de manera virtual con destino al correo electrónico del despacho secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co; de igual modo, podrá solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiendo que, serán rechazadas de manera motivada las incoherentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

Con sustento en lo expuesto el Despacho de la Subsecretaría de Ambiente de Bucaramanga.

X. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA del presente proceso, disponiéndose la inserción del presente auto en el libro radicador correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, así:

CARGO PRIMERO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de "**Buenas prácticas sanitarias generales del inmueble o establecimiento con piscina**", por cuánto:

- 1.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no contaba con elementos necesarios para realizar los análisis rutinarios in situ de los parámetros fisicoquímicos del agua, en este caso, termómetro**, contrario a lo dispuesto en la ley 09 de 1979 el decreto 1609 del 2002 y la ley 1335 de 2009.
- 1.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **el cuarto de almacenamiento de implementos e insumos químicos no es exclusivo**, contrario a lo dispuesto en la ley 09 de 1979, el numeral 14 del artículo 27 de la ley 55 de 1993.

CARGO SEGUNDO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de "**Buenas prácticas sanitarias generales en el establecimiento con piscina - áreas complementarias**", por cuánto:

- 2.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no cuenta con área complementaria para la disposición de residuos sólidos, ni existen suficientes recipientes para la correcta segregación en la fuente, señalizados e identificados. No posee áreas independientes para almacenamiento temporal de residuos sólidos y redes para evacuar las aguas residuales (alcantarillado) del establecimiento donde se encuentra la piscina de uso recreativo.**
- 2.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **el cuarto de máquinas no es exclusivo y las superficies de las paredes no garantizan procesos de limpieza y desinfección.**

CARGO TERCERO. Presunta omisión en la implementación y seguimiento de "**Buenas prácticas sanitarias en documentos y comunicación**", por cuánto:

- 3.1. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se efectúa registro de las fechas de mantenimiento y reparación de equipos, programación e inspección y mantenimiento de filtros.**
- 3.2. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se presenta el archivo ante la autoridad sanitaria de visitas de inspección vigilancia y control de como mínimo los últimos dos años desatendiendo el artículo 287 122 del decreto 780 del 2016.**
- 3.3. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no se realizan campañas de educación dirigida a bañistas y usuarios para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento en donde se encuentra la piscina.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSyA003-2025
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA Código TRD:7200	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7200.71/

- 3.4. Al momento de la visita de inspección sanitaria, **no presenta concepto sanitario favorable vigente emitido por la Secretaría de Salud y Ambiente.**
- 3.5. Al momento de la visita de inspección sanitaria **no poseen los planos informativos técnicos ubicados en lugar visible conforme a las especificaciones técnicas mínimas de la normativa sanitaria** lo cual desatiende el artículo 12 de la ley 12 09 del 2008 el artículo 2.8.7.1.2.6 del decreto 780 de 2016

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente actuación administrativa a OSIRIS ORTIZ ZAPATA identificada con C.c. 63.309.800 de Bucaramanga, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD ACROPOLIS, en la Diagonal 12 No. 60-30 Barrio Real de Minas del Municipio de Bucaramanga. Email: ciudadacropolis@hotmail.com y Teléfono: 316 5708881.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER a la parte investigada el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido presente descargos, aporte y/o solicite práctica de pruebas conforme lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 0116 de 2023, para lo cual, deberá entregarse el respectivo escrito de manera presencial en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal Especializado (CAME), ubicado en el primer piso FASE I de la Alcaldía de Bucaramanga con destino a la Secretaría de Salud y Ambiente, o de manera virtual, por remisión al correo electrónico del despacho: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co.

PARÁGRAFO: Serán rechazadas de manera motivada, las pruebas inconducentes, impertinentes y/o superfluas, y demás que no atiendan los requerimientos legales, y no se atenderán las practicadas sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese al Proceso Administrativo Sancionatorio el informe técnico y sus anexos, brindándole a los mismos el valor probatorio que en derecho corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSENBERG SANABRIA VESGA
Subsecretario de Despacho – Área de Ambiente
Secretaría de Salud y Ambiente

Proyectó: Adriana J. Arias Orduz / Abogada CPS / SSyA
Revisó: Diego Franco Toloza / Abogado / SSyA

